

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de los órganos del Poder Judicial del Estado:

A. Del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:

I.- Resolver las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, conforme lo establezcan esta Constitución y la ley;

II.- Turnar a las Salas que correspondan los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces, para sustanciar la segunda instancia;

III.- Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; con excepciones de los asuntos de extinción de dominio, acorde a la ley respectiva;

IV.- Erigirse en jurado de sentencia para conocer y resolver, sin recurso ulterior, las causas que se instruyan contra servidores públicos, conforme a lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución;

V.- Atender las dudas sobre la interpretación de la ley que sean planteadas por los jueces o surjan del seno del propio Tribunal;

VI.- Dirimir las cuestiones de competencia que surjan entre las autoridades judiciales del Estado, en los términos que fije la ley;

VII.- Formular, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley tendientes a mejorar la impartición de justicia; así como expedir y modificar, en su caso, los reglamentos y los acuerdos generales que se requieran para este fin;

VIII.- Formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia;

IX.- Determinar a propuesta del Presidente la competencia de las Salas, las adscripciones de los Magistrados a las mismas; y adscribir, en su caso, a los Magistrados supernumerarios a las Salas en los supuestos que determine la ley;

X.- Elegir Presidente del Pleno del Supremo Tribunal, en los términos que determine la ley, quien a su vez lo será del Consejo de la Judicatura;

XI.- Delegar al Presidente las atribuciones que estime pertinentes;

XII.- Recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia.

El informe se entregará por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;

XIII.- Acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

XIV.- Nombrar, a los jueces de primera instancia y a los jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura;

XV.- Tomar la protesta de ley, por conducto del Presidente, a los jueces de primera instancia, los jueces menores y los jueces de paz;

XVI.- Calificar los impedimentos de los Magistrados de Sala Unitaria para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

XVII.- Conceder licencias hasta por un mes a los Magistrados del Poder Judicial, así como admitir sus renunciaciones, sancionar sus faltas y fijar los períodos de vacaciones del propio Poder Judicial, en los términos que determine la ley;

XVIII.- Conocer las quejas que se formulen contra los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones, las cuales se sustanciarán de acuerdo al

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

procedimiento establecido en la ley, así como resolver, en única instancia, los juicios de responsabilidad civil que se promuevan en contra de los mismos;

XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces de primera instancia y los jueces menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus cargos;

XX.- Imponer correcciones disciplinarias a los Magistrados Numerarios, Supernumerarios y Regionales, en los términos que determine la ley;

XXI.- Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

XXII.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XXIII.- Conocer y tramitar la ejecución de sentencias ejecutoriadas contra el Estado y las entidades autónomas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

XXIV.- Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia;

XXV.- Derogada. (Decreto LXII-596, POE Extraordinario No. 4 13-06-2015)

XXVI.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá presentarle el Consejo de la Judicatura, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación;

XXVII.- Derogada. (Decreto LXII-596, POE Extraordinario No. 4 13-06-2015)

XXVIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

B.- Del Consejo de la Judicatura:

I.- Nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello;

II.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación o remoción de los jueces del Poder Judicial del Estado;

III.- Designar a quien deba suplir a los funcionarios del Poder Judicial, excepto a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, en los casos de ausencias temporales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

IV.- Definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado;

V.- Señalar a cada juez su distrito judicial, su número y la materia en que debe ejercer sus funciones;

VI.- Crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello;

VII.- Conceder las licencias, admitir las renunciaciones y sancionar las faltas del personal del Poder Judicial, excepto las de los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento especial para ello, en los términos que establezca la ley;

VIII.- Conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley;

IX.- Corregir los abusos que se adviertan en la impartición de justicia, por medio de disposiciones de carácter general que no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, no restrinjan la independencia de criterio de los juzgadores, ni entorpezcan sus funciones;

X.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen la probable responsabilidad de un servidor público del Poder Judicial;

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XI.-** Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan, siempre y cuando se estén ventilando ante el propio Consejo de la Judicatura, ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;
- XII.-** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá ser propuesto para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- XIII.-** Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial;
- XIV.-** Establecer una remuneración adecuada e irrenunciable al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados;
- XV.-** Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- XVI.-** Nombrar visitadores judiciales, quienes tendrán las facultades señaladas en la ley;
- XVII.-** Dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial;
- XVIII.-** Constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia; así como el número de servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- XIX.-** Examinar los informes mensuales que deberán remitir las Salas y los Juzgados acerca de los negocios pendientes y de los despachados;
- XX.-** Coordinar la Escuela Judicial, como área responsable de la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los Servidores Públicos del Poder Judicial;
- XXI.-** Organizar, operar y mantener actualizado el sistema de la carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;
- XXII.-** Administrar y coordinar a los actuarios del Poder Judicial del Estado;
- XXIII.-** Formular anualmente, en el mes de enero, una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la impartición de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;
- XXIV.-** Diseñar, integrar y mantener actualizado el Sistema de Información Estadística del Poder Judicial del Estado;
- XXV.-** Entregar por conducto de su Presidente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia un informe estadístico trimestral del Poder Judicial del Estado;
- XXVI.-** Elaborar y presentar la información que se incorporará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de esta Constitución y la ley de la materia;
- XXVII.-** Dictar las medidas necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados dentro de un proceso penal o de justicia para adolescentes; y
- XXVIII.-** Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Original		
<p>ARTÍCULO 114.- Los Magistrado al entrar a desempeñar su cargo, rendirán ante el Congreso, o en sus recesos ante la Diputación Permanente, la siguiente protesta: Presidente.</p> <p>- “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como también las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado?”- Magistrado. “Sí protesto.”- Presidente. “Si no lo hicieris así, la Nación y el Estado os lo demandarán.”</p>		
reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I.- Conocer en única instancia de las controversias que se susciten sobre cumplimientos de contratos celebrados por particulares con los Ayuntamientos o con el Estado.</p> <p>II.- Dirimir las competencias que surjan entre las Autoridades Judiciales del Estado, siguiendo el procedimiento que fijan las leyes.</p> <p>III.- Conocer como Jurado de Sentencia de los delitos oficiales de que fueren acusados los altos funcionarios que gocen de fuero.</p> <p>IV.- Iniciar ante el Congreso leyes tendentes a mejorar la Administración de Justicia.</p> <p>V.- Nombrar los Jueces de Primera Instancia, a propuesta en terna del Ejecutivo.</p> <p>VI.- Dirigir al Congreso iniciativas de ley, con especialidad en sus ramos y pedir aclaración y reforma de las leyes vigentes.</p> <p>VII.- Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces inferiores del Estado.</p> <p>VIII.- Examinar, con el objeto prevenido por la leyes, los partes y listas de las causas que remitan los Jueces inferiores.</p> <p>IX.- Sentenciar, sin recurso ulterior, erigido en Jurado de Sentencia, las causas que por delitos oficiales hayan de formarse contra los funcionarios de que habla el artículo 58, fracción XIX, con excepción de las que se instruyan contra todos los Magistrados del mismo Tribunal.</p> <p>X.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se presenten contra algunos de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y de Paz por delitos oficiales y de las que deban formarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos.</p> <p>XI.- De los asuntos civiles y criminales que remitan en grado los Jueces de Primera Instancia.</p> <p>XII.- Nombrar los Jueces de Paz, a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos.</p> <p>XIII.- Formar su Reglamento interior.</p> <p>XIV.- Conceder licencia hasta por un mes a los Magistrados y Jueces.</p> <p>XV.- Ordenar visitas de cárceles.</p> <p>XVI.- Ordenar visitas a los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.</p> <p>XVII.- Nombrar y remover a los empleados del propio Tribunal de acuerdo con la Ley Orgánica del mismo.</p> <p>XVIII.- Conocer de las quejas formuladas contra los Jueces de Primera Instancia y de Paz.</p> <p>XIX.- Remover a los Jueces de Primera Instancia y de Paz en los casos en que lo faculte la presente Constitución.</p> <p>XX.- Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes.</p>		
1ra reforma	Decreto 40	POE Núm. 84 del 21-Oct-1961
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>X.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se presenten contra alguno de sus miembros, contra los jueces de primera instancia y jueces menores por delitos oficiales, y de las que deban formarse contra los secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;</p> <p>XII.- Nombrar los jueces menores, a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos;</p> <p>XVI.- Ordenar visitas a los juzgados de primera instancia y menores;</p> <p>XVIII.- Conocer de las quejas formuladas contra los jueces de primera instancia y menores;</p> <p>XIX.- Remover a los jueces de primera instancia y menores en los casos en que lo faculte la presente Constitución.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 368	POE Núm. 3 del 8-Ene-1966
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I.- Conocer en única Instancia, de las controversias de orden civil que se susciten entre los particulares y el Estado o los Ayuntamientos o entre éstos y aquellos.</p> <p>II.- Dirimir las competencias que surjan entre las Autoridades Judiciales del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.</p> <p>III.- Conocer como Jurado de sentencia de las causas que, por delitos oficiales, se instruyan contra los Funcionarios de que habla el Artículo 58, fracción XIX.</p> <p>IV.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se instruyan contra alguno de sus miembros, contra los jueces de Primera Instancia y Jueces Menores por delitos oficiales y de las que deban substanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos.</p> <p>V.- Conocer en segunda instancia de los asuntos civiles o penales que al efecto remitan los jueces de primera instancia.</p> <p>VI.- Iniciar ante el Congreso, Leyes tendientes a mejorar la Administración de Justicia.</p> <p>VII.- Elegir Presidente del Tribunal, por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la Sesión Plenaria Ordinaria inmediata posterior al día 15 del mes de enero, de cada año; y podrá ser reelecto.</p> <p>VIII.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia, previa propuesta en terna del Ejecutivo.</p> <p>IX.- Nombrar a los Jueces Menores, previa propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos.</p> <p>X.- Nombrar, remover y cesar libremente al Secretario de Acuerdos, a los Secretarios de las Salas y de los Juzgados; y demás personal subalterno cuando así convenga a la mejor administración de la Justicia.</p> <p>XI.- Conceder licencias hasta por un mes a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.</p> <p>XII.- Formular su Reglamento Interior.</p> <p>XIII.- Conocer de las quejas formuladas contra los funcionarios y empleados del Poder Judicial.</p> <p>XIV.- Remover y cesar a los Jueces de Primera Instancia y a los Menores, en los casos que la Ley establece; y</p> <p>XV.- Las demás facultades y obligaciones que señalen las Leyes.</p>		
3ra reforma	Decreto 311	POE Núm. 45 del 4-Jun-1980
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones y obligaciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>VIII.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia, removerlos y cesarlos en los casos en que la ley lo establezca.</p> <p>IX.- Nombrar a los jueces menores previa propuesta en terna de los ayuntamientos respectivos, removiéndolos y cesándolos en los casos que la ley lo establezca</p> <p>X.- Nombrar, remover y cesar por causa justificada al Secretario de Acuerdos, a los secretarios de las salas y de los juzgados y demás personal subalterno, cuando así convenga a la mejor administración de la justicia.</p> <p>XIV.- Rendir por conducto de su Presidente un informe anual del estado que guarda la administración de justicia, en sesión pública y solemne del Congreso que se celebrará durante la primera decena del mes de enero de cada año.</p>		
4ta reforma	Decreto 164	POE Núm. 11 del 6-Feb-1982
<p>ARTÍCULO 114.- Son facultades y obligaciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>XIV.- Rendir, por conducto de su Presidente, un informe Anual del estado que guarda la Administración de Justicia, en Sesión Pública y Solemne del Congreso que se verificará durante la segunda quincena del mes de febrero en los primeros cinco años del sexenio judicial. En el sexto año se realizará en los primeros quince días del mes de enero.</p>		
5ta reforma	Decreto 658	POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983
<p>ARTÍCULO 114.- . . .</p> <p>III.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer las causas que se instruyan contra servidores públicos conforme a lo dispuesto en el Título XI de esta Constitución.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>IV.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se instruyan contra alguno de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban substanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos.</p>		
6ta reforma	Decreto 405	POE Núm. 99 del 10-Dic-1986
<p>ARTÍCULO 114.- . . .</p> <p>I.- Conocer de la ejecución de las sentencias ejecutorias pronunciadas por los Tribunales de Justicia contra el Estado, los Municipios y sus Entidades Autónomas;</p> <p>IV.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se instruyan contra alguno de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y Jueces Conciliadores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban substanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;</p> <p>IX.- Nombrar a los Jueces Conciliadores, removiéndolos y cesándolos en los casos que la Ley lo establezca;</p>		
7ma reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I.- Conocer, a través de la Presidencia, de las controversias del orden civil que se susciten entre los particulares y el Estado o los Ayuntamientos;</p> <p>IV.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se instruyan contra alguno de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y de las que deban substanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;</p> <p>VII.- Elegir Presidente por mayoría de votos de los Magistrados de Número, en la sesión plenaria ordinaria inmediata posterior al día 15 de enero del año en que se inicie el sexenio judicial, pudiendo ser reelecto;</p> <p>IX.- Nombrar a los Jueces Menores, removerlos y cesarlos, en los casos en que la ley lo establezca;</p> <p>XI.- Conceder licencias hasta por un mes a los Servidores Públicos del Poder Judicial;</p> <p>XIII.- Conocer de las quejas formuladas contra los Servidores Públicos del Poder Judicial;</p> <p>XV.- Delegar en el Presidente las atribuciones que considere procedentes;</p> <p>XVI.- Proponer el presupuesto anual de egresos al Poder Legislativo, para su aprobación;</p> <p>XVII.- Ejercer el presupuesto que le sea aprobado;</p> <p>XVIII.- Establecer remuneración adecuada e irrenunciable para Magistrados y Jueces, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. En los casos de retiro forzoso, jubilación, incapacidad o defunción, las prestaciones se cubrirán en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>XIX.- Constituir, modificar, suprimir o aumentar las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena marcha de la administración de justicia; y,</p> <p>XX.- Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes.</p>		
8va reforma	Decreto 107	POE Núm. 8 del 26-Ene-1994
<p>ARTÍCULO 114.- . . .</p> <p>XIV.- Rendir, por conducto de su Presidente, un informe anual del estado que guarda la Administración de Justicia, en Sesión Pública y Solemne del Congreso, que se verificará durante la primera quincena del mes de marzo en los primeros cinco años del sexenio judicial. En el sexto año se realizara en los primeros quince días del mes de enero.</p>		
9na reforma	Decreto 333	POE Núm. 46-A del 10-Jun-1995
<p>ARTÍCULO 114.- ...</p> <p>I.- Conocer, a través de la Presidencia, de las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado o los Ayuntamientos, así como de las que surjan entre Ayuntamientos o entre éstos y el Estado, conforme a las normas del juicio ordinario civil.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

10ma reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I.- Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles o penales, y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los Jueces de Primera Instancia y Menores;</p> <p>II.- Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado o los Ayuntamientos;</p> <p>III.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer y resolver, sin recurso ulterior, las causas que se instruyan contra servidores públicos, conforme a lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución;</p> <p>IV.- Ordenar las visitas carcelarias de acuerdo a las disposiciones de la ley;</p> <p>V.- Atender las dudas sobre la interpretación de la ley que sean planteadas por los Jueces o surjan del seno del propio Tribunal;</p> <p>VI.- Dirimir las cuestiones de competencia que surjan entre las autoridades judiciales del Estado, en los términos que fije la ley;</p> <p>VII.- Formular, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley tendientes a mejorar la administración de Justicia, así como expedir y modificar, en su caso, los reglamentos que se requieran para este fin;</p> <p>VIII.- Dictar medidas que se estimen pertinentes para que la administración de justicia que impartan los Tribunales del Estado, sea pronta, completa e imparcial;</p> <p>IX.- Formular, expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>X.- Determinar a propuesta del Presidente la competencia de las Salas, las adscripciones de los Magistrados a las mismas; y adscribir, en su caso, a los Magistrados Supernumerarios a las Salas en los supuestos que determine la ley;</p> <p>XI.- Elegir Presidente del Pleno en los términos que determine la ley;</p> <p>XII.- Delegar al Presidente las atribuciones que estime pertinentes;</p> <p>XIII.- Rendir, por conducto de su Presidente, un informe anual del estado que guarda la Administración de Justicia, en Sesión Pública y Solemne del Congreso, que se verificará durante la primera quincena del mes de marzo de cada año;</p> <p>XIV.- Enviar al Congreso del Estado, por lo menos noventa días antes de que concluya el plazo de ejercicio de cada Magistrado, la solicitud de ratificación que corresponda;</p> <p>XV.- Acordar, en los casos que considere necesario, remitir solicitud por escrito al Congreso del Estado con la propuesta para designar a los Magistrados Supernumerarios;</p> <p>XVI.- Nombrar, cesar o suspender a los Jueces de Primera Instancia; Jueces Menores; Secretarios de Acuerdos; Relatores y Actuarios del Pleno, de las Salas y de los Juzgados; y al personal subalterno, en los casos y con las condiciones que establezca la ley; así como, en su caso, confirmar a los Jueces de Primera Instancia y Menores;</p> <p>XVII.- Tomar la protesta de ley, por conducto del Presidente, a los Jueces de Primera Instancia y Menores; así como designar a quien deba suplirlos, en los casos de ausencias temporales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley;</p> <p>XVIII.- Señalar a cada Juez su distrito judicial, su número y la materia en que debe ejercer sus funciones; así como designar a cada Juzgado su domicilio, según lo estime conveniente para mejorar el servicio público;</p> <p>XIX.- Establecer remuneración adecuada e irrenunciable para Magistrados y Jueces, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo;</p> <p>XX.- Calificar los impedimentos de los Magistrados y Jueces de Primera Instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;</p> <p>XXI.- Conceder licencias hasta por un mes a los servidores públicos del Poder Judicial, así como admitir sus renuncias, sancionar sus faltas y fijar los períodos de vacaciones del propio Poder Judicial, en los términos que determine la ley;</p> <p>XXII.- Conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial, con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley;</p> <p>XXIII.- Resolver, en única instancia, los juicios de responsabilidad civil que se promuevan en contra de los mismos;</p> <p>XXIV.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;

XXV.- Imponer correcciones disciplinarias a los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que determine la ley;

XXVI.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen la probable responsabilidad de un servidor público del Poder Judicial;

XXVII.- Conocer y tramitar la ejecución de sentencias ejecutoriadas contra el Estado, los Municipios y las entidades autónomas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles;

XXVIII.- Corregir los abusos que se adviertan en la administración de justicia, por medio de disposiciones de carácter general que no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, no restrinjan la independencia de criterio de los juzgadores, ni entorpezcan sus funciones;

XXIX.- Constituir, modificar, suprimir o aumentar los órganos administrativos que sean necesarios para la buena marcha de la administración de justicia; así como el número de servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia;

XXX.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial que deberá formular y proponer el Presidente, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación, así como ejercer y administrar en forma autónoma el presupuesto que le sea aprobado;

XXXI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial; y,

XXXII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

11ra reforma

Decreto 609

POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001

ARTÍCULO 114.- . . .

XIII.- Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

12da reforma

Decreto LIX-579

POE Núm. 109 del 12-Sep-2006

ARTÍCULO 114.- Son . . .

I.- Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces de Primera Instancia o Menores;

II.- a XXX.- . . .

XXXI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XXXII.- Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia; y

XXXIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

13ra reforma

Decreto LIX-873

POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007

ARTICULO 114.- Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:

I.- - XII.-....

XIII.- Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año. Asimismo, deberá entregar por escrito dicho informe al Congreso del Estado, en la modalidad que este acuerde;

XIV.- Derogada (Decreto LIX-873 publicado en el POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007)

XV.- Acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

XVI.- - XXXIII.-...

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

14ta reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTICULO 114.- Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I.- a XIII.-....</p> <p>XIV.- Derogada (Decreto LIX-873 publicado en el POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007)</p> <p>XV.- a XXIX.- ...</p> <p>XXX. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial que deberá formular y proponer el Presidente, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación, así como ejercer y administrar en forma autónoma el presupuesto que le sea aprobado.</p> <p>El proyecto que se remita al Congreso del Estado, deberá incluir la propuesta de la materia formulada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV, antepenúltimo párrafo de esta Constitución;</p> <p>XXXI.- a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII. Proponer al Congreso del Estado a los candidatos a Magistrado Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los términos señalados en el artículo 20, fracción IV de esta Constitución y bajo el procedimiento que señale la ley respectiva;</p> <p>Se adicionan las siguiente fracciones:</p> <p>XXXIV. Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe de labores que deberá rendir el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado sobre el estado de la administración de justicia electoral. Dicho acto se verificará dentro de los seis meses siguientes a que concluya cada proceso electoral y conforme a lo que disponga la ley, y</p> <p>XXXV. Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.</p>		
15ta reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTICULO 114.- Son atribuciones de los órganos del Poder Judicial del Estado:</p> <p>A. Del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I.- Resolver las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, conforme lo establezcan esta Constitución y la ley;</p> <p>II.- Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces de primera instancia o menores;</p> <p>III.- Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado o entre particulares y los Ayuntamientos;</p> <p>IV.- Erigirse en jurado de sentencia para conocer y resolver, sin recurso ulterior, las causas que se instruyan contra servidores públicos, conforme a lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución;</p> <p>V.- Atender las dudas sobre la interpretación de la ley que sean planteadas por los jueces o surjan del seno del propio Tribunal;</p> <p>VI.- Dirimir las cuestiones de competencia que surjan entre las autoridades judiciales del Estado, en los términos que fije la ley;</p> <p>VII.- Formular, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley tendientes a mejorar la impartición de justicia; así como expedir y modificar, en su caso, los reglamentos y los acuerdos generales que se requieran para este fin;</p> <p>VIII.- Formular, expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>IX.- Determinar a propuesta del Presidente la competencia de las Salas, las adscripciones de los Magistrados a las mismas; y adscribir, en su caso, a los Magistrados supernumerarios a las Salas en los supuestos que determine la ley;</p> <p>X.- Elegir Presidente del Pleno del Supremo Tribunal, en los términos que determine la ley, quien a su vez lo será del Consejo de la Judicatura;</p> <p>XI.- Delegar al Presidente las atribuciones que estime pertinentes;</p> <p>XII.- Recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia, con excepción de la materia electoral.</p> <p>El informe se entregará por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;</p> <p>XIII.- Acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta al Gobernador del Estado para la</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

XIV.- Nombrar, a los jueces de primera instancia, a los jueces menores y a los jueces de paz y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura;

XV.- Tomar la protesta de ley, por conducto del Presidente, a los jueces de primera instancia, los jueces menores y los jueces de paz;

XVI.- Calificar los impedimentos de los Magistrados para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

XVII.- Conceder licencias hasta por un mes a los Magistrados del Poder Judicial, así como admitir sus renunciaciones, sancionar sus faltas y fijar los períodos de vacaciones del propio Poder Judicial, en los términos que determine la ley;

XVIII.- Conocer las quejas que se formulen contra los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones, las cuales se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, así como resolver, en única instancia, los juicios de responsabilidad civil que se promuevan en contra de los mismos;

XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de sus miembros, los jueces de primera instancia, los jueces menores y los jueces de paz por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus cargos;

XX.- Imponer correcciones disciplinarias a los Magistrados Numerarios, Supernumerarios y Regionales, en los términos que determine la ley;

XXI. Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

XXII.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XXIII.- Conocer y tramitar la ejecución de sentencias ejecutoriadas contra el Estado, los Municipios y las entidades autónomas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles;

XXIV.- Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia;

XXV.- Proponer al Congreso del Estado a los candidatos a Magistrado Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los términos señalados en el artículo 20, fracción IV, de esta Constitución y bajo el procedimiento que señale la ley respectiva;

XXVI.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá presentarle el Consejo de la Judicatura, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación;

XXVII.- Recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe de labores que deberá rendir el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado sobre el estado que guarda el Tribunal y la impartición de justicia electoral. Dicho acto se verificará dentro de los seis meses siguientes a que concluya cada proceso electoral y conforme a lo que disponga la ley; y

XXVIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

B. Del Consejo de la Judicatura:

I.- Nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello;

II.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación, remoción o suspensión de los jueces del Poder Judicial del Estado;

III.- Designar a quien deba suplir a los funcionarios del Poder Judicial, excepto a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, en los casos de ausencias temporales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

IV.- Definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado;

V.- Señalar a cada juez su distrito judicial, su número y la materia en que debe ejercer sus funciones;

VI.- Crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello;

VII.- Conceder las licencias, admitir las renunciaciones y sancionar las faltas del personal del Poder Judicial, excepto las de los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento especial para ello, en los términos que establezca la ley;

VIII.- Conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley;

IX.- Corregir los abusos que se adviertan en la impartición de justicia, por medio de disposiciones de carácter general que no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, no restrinjan

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

la independencia de criterio de los juzgadores, ni entorpezcan sus funciones;

X.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen la probable responsabilidad de un servidor público del Poder Judicial;

XI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan, siempre y cuando se estén ventilando ante el propio Consejo de la Judicatura, ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá ser propuesto para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; el proyecto deberá incluir la propuesta de la materia formulada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en los términos de los dispuesto por el artículo 20 fracción IV, antepenúltimo párrafo de esta Constitución;

XIII.- Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial, excepto el del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

XIV.- Establecer una remuneración adecuada e irrenunciable al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados;

XV.- Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral;

XVI.- Nombrar visitadores judiciales, quienes tendrán las facultades señaladas en la ley;

XVII.- Dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial;

XVIII.- Constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia; así como el número de servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XIX.- Examinar los informes mensuales que deberán remitir las Salas y los Juzgados acerca de los negocios pendientes y de los despachados;

XX.- Coordinar el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, como área responsable de la capacitación y formación permanente de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXI.- Organizar, operar y mantener actualizado el sistema de la carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

XXII.- Administrar y coordinar a los actuarios del Poder Judicial del Estado;

XXIII.- Formular anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;

XXIV.- Diseñar, integrar y mantener actualizado el Sistema de Información Estadística del Poder Judicial del Estado;

XXV.- Entregar por conducto de su Presidente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia un informe estadístico trimestral del Poder Judicial del Estado;

XXVI.- Elaborar la cuenta pública anual del Poder Judicial;

XXVII.- Dictar las medidas necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados dentro de un proceso penal o de justicia para adolescentes; y

XXVIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

16ta reforma

Decreto LXI-887

POE Núm. 113 del 18-Dic-2013

ARTÍCULO 114.- Son...

A. Del...

I.- Resolver. ...

II.- Turnar a las Salas que correspondan los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces, para sustanciar la segunda instancia;

III.- Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado;

IV a la VII.-...

VIII.- Formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia;

IX a la XXII.-...

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>XXIII.- Conocer y tramitar la ejecución de sentencias ejecutoriadas contra el Estado y las entidades autónomas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado;</p> <p>XXIV a la XXVIII.-...</p> <p>B. Del...</p> <p>I a la XIV.-...</p> <p>XV.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral.</p> <p>XVI a la XXII.-...</p> <p>XXIII.- Formular anualmente, en el mes de enero, una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la impartición de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;</p> <p>XXIV a la XXVIII.-...</p>		
17ma reforma	Decreto LXII-576	POE Núm. 62 del 26-May-2015
<p>ARTÍCULO 114.- Son...</p> <p>A. Del...</p> <p>I.- a la XXVIII.-...</p> <p>B. Del...</p> <p>I.- a la XXV.-...</p> <p>XXVI.- Elaborar y presentar la información que se incorporará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>XXVII.- y XXVIII.-...</p>		
18va reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 114.- Son...</p> <p>A. Del...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia.</p> <p>El...</p> <p>XIII.- a la XXIV.- ...</p> <p>XXV.- Derogada.</p> <p>XXVI.- Aprobar...</p> <p>XXVII.- Derogada.</p> <p>XXVIII.- Las...</p> <p>B. Del Consejo...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá ser propuesto para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XIII.- Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>XIV.- Establecer...</p> <p>XV.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XVI.- a la XXVIII.- ...</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

19va reforma	Decreto LXII-743	POE Núm. 151 del 17-Dic-2015
<p>ARTÍCULO 114.- Son...</p> <p>A. Del...</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; con excepciones de los asuntos de extinción de dominio, acorde a la ley respectiva;</p> <p>IV.- a la XIII.-...</p> <p>XIV.- Nombrar, a los jueces de primera instancia y a los jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura;</p> <p>XV.- Tomar...</p> <p>XVI.- Calificar los impedimentos de los Magistrados de Sala Unitaria para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;</p> <p>XVII.- y XVIII.-...</p> <p>XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces de primera instancia y los jueces menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus cargos;</p> <p>XX.- a la XXVIII.-...</p> <p>B. Del...</p> <p>I.- Nombrar...</p> <p>II.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación o remoción de los jueces del Poder Judicial del Estado;</p> <p>III.- a la XXVIII.-...</p>		
20ma reforma	Decreto LXII-1169	POE Núm. 115 del 27-Sep-2016
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones ...</p> <p>A. Del Pleno ...</p> <p>I.- a la XXVIII.- ...</p> <p>B. Del Consejo ...</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Coordinar la Escuela Judicial, como área responsable de la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los Servidores Públicos del Poder Judicial;</p> <p>XXI.- a la XXVIII.- ...</p>		